



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué
 Sala Laboral

Magistrada ponente	MÓNICA JIMENA REYES MARTÍNEZ
Referencia	Apelación de Sentencia
Clase de Decisión	Auto
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Fernanda Arciniegas Chávez
Demandado	Banco Agrario de Colombia
Radicación	73411-31-03-001-2020-00015-01
Despacho de origen	Juzgado Civil del Circuito de Líbano
Temas y Subtemas	Admisión recurso y consulta y corre traslado para alegar
Decisión	Admite recurso y consulta y corre traslado para alegar de conclusión.

Ibagué, Tolima, Cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, es procedente admitir el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Líbano, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Así mismo, se surtirá el **Grado Jurisdiccional de Consulta** respecto de la sentencia de primera instancia y en favor de la demandada Banco Agrario de Colombia, en los aspectos no apelados, al ser la misma adversa a sus intereses, de acuerdo con el artículo 69 del CPT y de la SS.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020¹, se dispone correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión. El término comenzará a correr a partir de la ejecutoria de esta providencia, la cual acaecerá dos (2) días hábiles después de su notificación por estados electrónicos.

Se concede el término de 5 días a la parte demandante para presentar sus alegatos, y a continuación, para los mismos términos, se otorgan 5 días a la parte demandada.

Los escritos de alegaciones deben remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

¹ Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de _Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Ibagué, ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co; el mensaje de remisión deberá indicar como asunto "Alegatos de conclusión", señalando además el radicado del proceso, nombre del demandante y Magistrado Ponente. Los alegatos deberán remitirse en archivo PDF de tamaño mínimo para compartir en Línea.

Conforme lo establecido en precedencia, esta Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por ambas partes contra la sentencia del 15 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Líbano.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de primera instancia y en favor de la demandada Banco Agrario de Colombia, en los aspectos no apelados, al ser adversa la decisión a sus intereses.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión. El término empezará a contar a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos. El término para las alegaciones se computará así: 5 días para la parte demandante y posteriormente 5 días para la parte demandada. Los escritos deben acatar las instrucciones de remisión señaladas en la parte motiva de la decisión.

Notifíquese y cúmplase,

MONICA JIMENA REYES MARTINEZ
Magistrada

Firmado Por:

MONICA JIMENA REYES MARTINEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE

Radicado: 73411-31-03-001-2020-00015-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a45938f9a4a8fafaef6b7a7b0f9f15edbbe9fd521c5bfce996d07223040dabd

Documento generado en 04/02/2021 10:18:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>